

CONTRATO MODIFICATORIO Y FINANCIAMIENTO ADICIONAL UR-O1166

Modificación del Préstamo UR-O1157

entre la

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública

(Fecha supuesta de firma)

**CONTRATO MODIFICATORIO Y FINANCIAMIENTO ADICIONAL DEL
CONTRATO DE PRÉSTAMO UR-01157**

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato modificatorio de préstamo, en adelante el “Contrato”, se celebra el día ____ de _____ de 2024 entre la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en adelante el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el “Banco” y, conjuntamente con el Prestatario, las “Partes”.

Este Contrato modifica y reemplaza en su totalidad el Contrato de Préstamo UR-01157 suscrito en fecha 19 de marzo de 2021, suscrito entre el Prestatario y el Banco (el “Contrato de Préstamo”).

CAPÍTULO I

Objeto, Elementos Integrantes del Contrato y Definiciones Particulares

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga al Prestatario un Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública, en adelante denominado la “Operación”. El objetivo general de desarrollo de la Operación es contribuir a amortiguar el impacto que un desastre natural o un evento de salud pública de magnitud severa o catastrófica podría tener sobre las finanzas públicas del país. El objetivo específico de desarrollo es mejorar la gestión financiera de los riesgos de desastres naturales y de salud pública mediante el aumento de financiamiento contingente estable, costo-eficiente y de rápido acceso para cubrir gastos públicos extraordinarios dirigidos a la atención de la población afectada por emergencias por desastres naturales y de salud pública.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo I.

CLÁUSULA 1.03. Definiciones Particulares. En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa:

- (a) “**Cobertura para Desastres Naturales**”: significa el financiamiento contingente provisto por el Préstamo que podrá ser destinado para financiar los gastos públicos extraordinarios incurridos después del inicio de una emergencia por desastre natural que constituya un Evento Elegible bajo la CCF-MI o la CCF-MII, de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato y del Reglamento Operativo.
- (b) “**Cobertura para Eventos de Salud Pública**”: significa el financiamiento contingente provisto por el Préstamo que podrá ser destinado para financiar los gastos públicos extraordinarios incurridos después del inicio de una emergencia de salud pública que constituya un Evento Elegible bajo la CCF-MII, de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato y del Reglamento Operativo.

- (c) “Evento Elegible”: significa (i) para efectos de la Cobertura para Desastres Naturales bajo la CCF-MI, precipitaciones torrenciales e incendios forestales según los parámetros de intensidad y población afectada descritos en los términos y condiciones de la cobertura respectiva incluidos en el Reglamento Operativo; (ii) para efectos de la Cobertura para Desastres Naturales bajo la CCF-MII, las sequías que resulten en una declaración de emergencia nacional por desastre natural por parte de la autoridad competente del Prestatario según el marco legal del país; y (iii) para efectos de la Cobertura para Eventos de Salud Pública bajo la CCF-MII, las futuras pandemias y epidemias que reúnan las características y condiciones descritas en los términos y condiciones de la cobertura respectiva incluidos en el Reglamento Operativo y que resulten en una declaración de emergencia nacional de salud pública por parte de la autoridad competente del Prestatario según el marco legal del país.
- (d) “Entidades Implementadoras”: significa las instituciones del sector público responsables de la atención de las emergencias por desastres naturales o de salud pública involucradas en la ejecución del Programa objeto del financiamiento de este Contrato según el Reglamento Operativo.
- (e) “Facilidad de Crédito Contingente Modalidad I (CCF-MI)”: significa la modalidad de la Facilidad de Crédito Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública del Banco que tiene como objetivo proporcionar cobertura en caso de amenazas naturales de evolución rápida y baja probabilidad, de impacto severo o de gran escala, a través de disparadores paramétricos predefinidos y medibles que capturan el tipo, ubicación e intensidad del evento y que son acordados por el país y el Banco e incluidos en los términos y condiciones de la cobertura respectiva incluidos en el Reglamento Operativo.
- (f) “Facilidad de Crédito Contingente Modalidad II (CCF-MII)”: significa la modalidad de la Facilidad de Crédito Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública del Banco que tiene como objetivo proporcionar cobertura para eventos que no están cubiertos por la CCF-MI, como las amenazas naturales que aún no se pueden parametrizar y los riesgos de salud pública, y que son lo suficientemente significativos como para causar impactos en la población y la economía, cuyas características están incluidas en los términos y condiciones de la cobertura respectiva incluidos en el Reglamento Operativo.
- (g) “Lista de Redireccionamiento Automático” o “LRA”: significa la lista indicativa de operaciones de préstamo de inversión aprobados por el Directorio Ejecutivo del Banco para el Prestatario (cuyos contratos de préstamo se encuentran vigentes de conformidad con las normas internas del Prestatario) y cuyos recursos disponibles y no desembolsados podrán ser utilizados bajo esta Operación de acuerdo a los términos y condiciones de este Contrato y según lo establecido en el Reglamento Operativo. La LRA podrá ser actualizada periódicamente, mediante acuerdo por escrito entre el Prestatario y el Banco, a partir de la fecha de aprobación de esta Operación por parte del Banco. La LRA vigente a la fecha de aprobación de la Operación por parte del Banco se incluye como Anexo I de este Contrato.

- (h) “OMS”: significa la Organización Mundial de la Salud.
- (i) “OPS”: significa la Organización Panamericana de la Salud.
- (j) “Plan de Gestión Integral de Riesgos de Desastres Naturales” o “PGIRDN”: significa el plan acordado entre el Banco y el Prestatario para efectos de la Cobertura para Desastres Naturales de esta Operación, cuyo propósito es impulsar el desarrollo efectivo de la política nacional sobre la gestión integral de riesgos de desastres, mediante la promoción de actividades conducentes a mejoras en los siguientes cinco ejes estratégicos: (i) gobernanza y desarrollo del marco rector; (ii) identificación y análisis del riesgo; (iii) reducción de riesgos de desastres; (iv) preparación y respuesta ante emergencias; y (v) protección financiera.
- (k) “Recursos de la LRA”: significa los recursos disponibles bajo los préstamos de inversión identificados en la LRA que podrán ser desembolsados bajo los términos y condiciones de este Contrato.
- (l) “Reglamento Operativo”: significa el Reglamento Operativo de la Operación acordado entre el Prestatario y el Banco.
- (m) “RSI”: significa el Reglamento Sanitario Internacional, cuya implementación es coordinada y monitoreada por la OMS.
- (n) “TCR”: significa el Tribunal de Cuentas de la República Oriental del Uruguay.

CAPÍTULO II

Préstamo Contingente

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo Contingente. (a) En los términos de este Contrato, el Banco otorga al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento contingente (en adelante denominado el “Préstamo Contingente”), hasta por una suma de doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$200.000.000), de los cuales:

- (1) Un máximo de cien millones de Dólares (US\$100.000.000) corresponden a la Cobertura para Desastres Naturales bajo la CCF-MI y que podrá provenir ya sea de recursos del capital ordinario del programa regular de préstamos del Banco con el Prestatario, de recursos disponibles de los préstamos identificados en la LRA, o de una combinación de ambos; y
- (2) Un máximo de cien millones de Dólares (US\$100.000.000) que corresponden a la Cobertura para Desastres Naturales y la Cobertura para Eventos de Salud Pública bajo la CCF-MII. Para la Cobertura para Eventos de Salud Pública bajo la CCF-MII, los recursos podrán provenir ya sea del capital ordinario del programa

regular de préstamos del Banco con el Prestatario, de recursos disponibles de los préstamos de inversión identificados en la LRA, o de una combinación de ambos. Dicho monto proviene del Préstamo Contingente UR-O1157, aprobado por el Banco al Prestatario mediante la Resolución DE-165/20, y modificadas por la Resolución DE-157/24, cuyos términos y condiciones se registrarán por este Contrato a partir de la fecha de entrada en vigencia del mismo. Para la Cobertura para Desastres Naturales bajo la CCF-MII, los recursos provendrán únicamente del capital ordinario del programa regular de préstamos del Banco con el Prestatario, es decir, no podrán provenir de los préstamos de la LRA. Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

(b) En la medida y en la proporción en que los recursos disponibles de los préstamos de inversión identificados en la LRA, en adelante denominados "Recursos de la LRA", sean utilizados para esta Operación, los mismos serán reducidos de los préstamos respectivos y se sujetarán a los términos y condiciones financieras establecidas en este Contrato.

(c) Los desembolsos del Préstamo Contingente estarán condicionados a que, al momento de la solicitud de desembolso correspondiente, el Banco cuente con recursos suficientes provenientes de: (i) el programa regular de préstamos del Banco con el Prestatario; y/o (ii) los Recursos de la LRA. Si al momento de dicha solicitud, el monto solicitado excede del monto disponible a través de los Recursos de la LRA, y el Banco no tuviese disponibles recursos suficientes en su programa regular de préstamos con el Prestatario para desembolsar el monto de los recursos solicitados, el Banco podrá desembolsar hasta la suma máxima de los recursos que tuviese disponible al momento de la solicitud de desembolso. El Banco no estará obligado a realizar desembolso alguno hasta tanto y en cuanto subsista la falta de disponibilidad de recursos, sin que ello constituya un incumplimiento por parte del Banco, de los términos establecidos en el presente Contrato. El Banco estará exento de cualquier tipo de responsabilidad, así como por cualquier daño presente o futuro que dicha situación pudiese haber causado al Prestatario.

(d) Durante el plazo de disponibilidad de los recursos del Préstamo Contingente referido en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales, y luego de que hayan ocurrido uno o más desembolsos en el marco de las Coberturas para Desastres Naturales bajo la CCF-MI y CCF-MII o la Cobertura para Eventos de Salud Pública bajo la CCF-MII, el Prestatario podrá solicitar al Banco reposiciones del Préstamo Contingente con relación a la cobertura correspondiente que no excedan el monto máximo de recursos destinado para financiar gastos elegibles bajo esa cobertura, indicado en las Cláusulas 3.07(a) y 3.08(a) de estas Estipulaciones Especiales, sujeto a la aprobación del Banco y de acuerdo con las respectivas políticas operativas y el Reglamento Operativo. El Prestatario no podrá solicitar una reposición hasta que se haya desembolsado una parte significativa de los recursos del Préstamo Contingente y su uso esté debidamente justificado de acuerdo con las disposiciones de la Cláusula 5.02 de estas Estipulaciones Especiales.

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo Contingente, de acuerdo con lo previsto en estas Estipulaciones Especiales, el Reglamento Operativo, y en los requisitos para todo desembolso que constan en el Artículo 4.03 de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo Contingente en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo de disponibilidad de recursos del Préstamo Contingente. (a) El plazo de disponibilidad de los recursos del Préstamo Contingente será de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato. Por solicitud del Prestatario y a discreción del Banco, el plazo de disponibilidad de los recursos del Préstamo Contingente podrá ser prorrogado por hasta cinco (5) años adicionales, siempre que: (i) el PGIRDN se ejecute a satisfacción del Banco y tenga un período de ejecución igual o mayor que el de la extensión solicitada; y (ii) el Prestatario esté al día con sus informes de progreso a la OMS con respecto al cumplimiento del RSI.

(b) En caso de que el plazo de disponibilidad de recursos del Préstamo Contingente sea prorrogado, las referencias a la fecha de suscripción previstas en las disposiciones relativas a la Comisión de Desembolso y a Recursos para Inspección y Vigilancia, a que se refieren las Cláusulas 2.07 y 2.08 de estas Estipulaciones Especiales, se entenderán referidas a la fecha de entrada en vigencia de la prórroga del plazo de disponibilidad de recursos del Préstamo Contingente y el nuevo plazo de disponibilidad de recursos del Préstamo Contingente empezará a contarse desde la fecha de entrada en vigencia de la prórroga.

CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinticinco (25) años contados a partir de la fecha en que ocurra el primer desembolso de los recursos del Préstamo Contingente por cada Evento Elegible. La VPP Original del Préstamo Contingente es de quince coma veinticinco (15,25) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo Contingente mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de sesenta y seis (66) meses contado a partir de la fecha en que ocurra el primer desembolso por cada Evento Elegible, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo Contingente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales de este Contrato. Lo dispuesto en el literal (g) del Artículo 3.02 no será aplicable.

(d) El Prestatario podrá solicitar al Banco la activación de la Opción de Pago de Principal de acuerdo con lo previsto en los Artículos 3.03 al 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.07 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente el día quince (15) de los meses de febrero y agosto de cada año. El primero de estos pagos se realizará a partir de la primera de estas fechas que ocurra después de la entrada en vigencia del Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.07. Comisión de Desembolso. Para efectos de este Contrato, las Partes acuerdan sustituir el Artículo 3.08 de las Normas Generales, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 3.08. Comisión de Desembolso.** Sobre el monto de cada desembolso del Préstamo Contingente, el Prestatario deberá pagar una comisión de desembolso. Esta comisión será pagada por el Prestatario en la primera fecha de pago de intereses que ocurra luego de la fecha de cada desembolso. La comisión de desembolso será la que esté vigente al momento de cada desembolso y el porcentaje de ésta será el que establezca el Banco, de acuerdo con sus políticas vigentes y como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos del capital ordinario sin que en ningún caso pueda exceder del cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%). La comisión de desembolso no se aplicará sobre montos desembolsados a través de Recursos LRA.”

CLÁUSULA 2.08. Recursos de Inspección y Vigilancia. Se reemplaza el Artículo 3.10 de las Normas Generales, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 3.10. Recursos para inspección y vigilancia.** El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el plazo de disponibilidad de recursos del Préstamo Contingente como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto más de lo que resulte de aplicar el uno por ciento (1%) al monto de cada desembolso del Préstamo Contingente efectuado con recursos que no provengan de los préstamos de la LRA.”

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos y/o una Conversión de Protección contra Catástrofes en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en SOFR sea convertida a

una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

(d) **Conversión de Protección contra Catástrofes.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la cual se acordará y estructurará caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes.

CAPÍTULO III

Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo Contingente

CLÁUSULA 3.01. Condiciones de elegibilidad general. (a) A efectos de declarar elegibles los recursos del Préstamo Contingente y que los mismos puedan ser desembolsados, una vez que ocurra un Evento Elegible y se cumplan las condiciones establecidas en las Cláusulas 3.03, 3.04, 3.05 y 3.06 de estas Estipulaciones Especiales, según corresponda, el Prestatario deberá, a satisfacción del Banco:

- (i) Cumplir con las condiciones establecidas en los literales (a), (b) y (c) del Artículo 4.01 de las Normas Generales; y
- (ii) Presentar el Reglamento Operativo aprobado y vigente, en los términos acordados previamente con el Banco.
- (iii) Presentar al Banco para su no objeción los términos de referencia para la contratación de una firma auditora o acuerdo con el Tribunal de Cuentas de la República Oriental del Uruguay (TCR), para realizar la verificación independiente del uso de recursos desembolsados.

(b) Para los efectos de este Contrato, no se requerirá al Prestatario el cumplimiento de la condición prevista en el Artículo 4.01(d) de las Normas Generales.

(c) Durante el plazo de disponibilidad del Préstamo Contingente y para efectos de los recursos disponibles bajo la Cobertura para Desastres Naturales, el Banco realizará un monitoreo periódico de los avances en la ejecución del PGIRDN para determinar, sobre la base de los indicadores establecidos para este propósito, si el mismo está avanzando de manera satisfactoria. El PGIRDN debe permanecer activo durante el periodo de cobertura del Préstamo Contingente. Si, como producto de dicho monitoreo, el Banco determinara que el desempeño del PGIRDN es insatisfactorio, y si el Prestatario no subsanara las deficiencias encontradas dentro del plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de notificación por parte del Banco para subsanar dichas deficiencias, el Banco podrá suspender, mediante notificación al Prestatario, su elegibilidad de recibir desembolsos bajo la Cobertura para Desastres Naturales del Préstamo Contingente hasta que se subsanen dichas deficiencias.

(d) Durante el plazo de disponibilidad del Préstamo Contingente y para efectos de los recursos disponibles bajo la Cobertura para Eventos de Salud Pública del Préstamo Contingente, el Banco realizará un monitoreo periódico para asegurar que el Prestatario, a través del Ministerio de Salud Pública o la entidad que realice sus funciones, mantiene su informe de progreso a la OMS con respecto al cumplimiento del RSI al día.

CLÁUSULA 3.02. Plazo para cumplir con las condiciones de elegibilidad general. Para efectos de este Contrato, el Artículo 4.02 de las Normas Generales se leerá de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones de elegibilidad general.** Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones de elegibilidad establecidas en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.”

CLÁUSULA 3.03. Condiciones especiales previas al primer desembolso de cada Evento Elegible bajo la Cobertura para Desastres Naturales correspondiente a la CCF-MI. El primer desembolso de recursos del Préstamo Contingente de cada Evento Elegible con cargo a la Cobertura para Desastres Naturales bajo la CCF-MI está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las condiciones establecidas en la Cláusula 3.06 de estas Estipulaciones Especiales y los siguientes requisitos:

- (i) Que el Banco haya verificado la ocurrencia de un Evento Elegible según los parámetros definidos en el Reglamento Operativo;
- (ii) Que el PGIRDN, previamente acordado con el Banco, se encuentre en ejecución de forma satisfactoria para el Banco;
- (iii) Que el Prestatario haya indicado al Banco la cuenta bancaria específica o subcuenta contable acordada con el Banco donde se depositarán los recursos del Préstamo Contingente, en los términos descritos en el Reglamento Operativo; y
- (iv) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 8.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 3.04. Condiciones especiales previas al primer desembolso de cada Evento Elegible bajo la Cobertura para Desastres Naturales correspondiente a la CCF-MII. El primer desembolso de recursos del Préstamo Contingente de cada Evento Elegible con cargo a la Cobertura para Desastres Naturales bajo la CCF-MII está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las condiciones establecidas en la Cláusula 3.06 de estas Estipulaciones Especiales y los siguientes requisitos:

- (i) Que el Banco haya verificado la existencia de una declaración de emergencia nacional por desastre natural debido a un Evento Elegible definido en el Reglamento Operativo;

- (ii) Que el PGIRDN, previamente acordado con el Banco, se encuentre en ejecución de forma satisfactoria para el Banco;
- (iii) Que el Banco haya verificado el cumplimiento por parte del Prestatario de las medidas y condiciones complementarias acordadas para el financiamiento de la retención del riesgo;
- (iv) Que el Prestatario haya indicado al Banco la cuenta bancaria específica o subcuenta contable acordada con el Banco donde se depositarán los recursos del Préstamo Contingente, en los términos descritos en el Reglamento Operativo; y
- (v) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 8.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 3.05. Condiciones especiales previas al primer desembolso de cada Evento Elegible bajo la Cobertura para Eventos de Salud Pública correspondiente a la CCF-MII. El primer desembolso de recursos del Préstamo Contingente de cada Evento Elegible con cargo a la Cobertura para Eventos de Salud Pública bajo la CCF-MII está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las condiciones establecidas en la Cláusula 3.06 de estas Estipulaciones Especiales y los siguientes requisitos:

- (i) Que el Banco haya verificado la existencia de una declaración de emergencia nacional de salud pública debido a un evento de salud pública definido en el Reglamento Operativo;
- (ii) Que el Prestatario haya presentado evidencia de que está al día con sus informes de progreso a la OMS respecto del cumplimiento del RSI;
- (iii) Que el Prestatario haya presentado evidencia de que cuenta con un plan nacional de preparación y respuesta para el Evento Elegible específico, en línea con las recomendaciones de la OMS y/o la OPS para atender a dicho evento;
- (iv) Que el Banco haya verificado el cumplimiento por parte del Prestatario de las medidas y condiciones complementarias acordadas para el financiamiento de la retención del riesgo;
- (v) Que el Prestatario haya indicado al Banco la cuenta bancaria específica o subcuenta contable acordada con el Banco donde se depositarán los recursos del Préstamo Contingente, en los términos descritos en el Reglamento Operativo; y
- (vi) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 8.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 3.06. Condición especial previa a todos los desembolsos. Que el Prestatario haya presentado, dentro del plazo de noventa (90) días calendario de ocurrido un Evento Elegible, una o varias solicitudes de desembolso indicando el(los) monto(s) de dicho(s) desembolso(s), y, para desembolsos bajo la Cobertura para Desastres Naturales correspondiente a la CCF-MI y la Cobertura para Eventos de Salud Pública correspondiente a la CCF-MII, si el(los) mismo(s)

provenirá(n) de recursos del programa regular de préstamos del Banco con el Prestatario o si lo serán de Recursos de la LRA o una combinación de ambos. En el caso de Recursos de la LRA, se identificarán los préstamos de que se trate y el monto a utilizarse. Para la Cobertura para Desastres Naturales bajo la CCF-MII, los recursos no podrán provenir de los préstamos de la LRA.

CLÁUSULA 3.07. Disposiciones básicas sobre los desembolsos bajo la Cobertura para Desastres Naturales correspondiente a la CCF-MI. (a) El monto máximo de recursos del Préstamo Contingente que podrá ser destinado para financiar gastos elegibles para efectos de la Cobertura para Desastres Naturales bajo la CCF-MI será hasta por la suma de cien millones de Dólares (US\$100.000.000). El Banco efectuará el desembolso de dichos recursos de conformidad con las condiciones y procedimientos establecidos en estas Estipulaciones Especiales y en los Artículos 4.02 (conforme modificado en la Cláusula 3.02 de estas Estipulaciones Especiales) al 4.13 de las Normas Generales, y en el Reglamento Operativo.

(b) Para efectos de lo establecido en el Artículo 4.03(b) de las Normas Generales, sólo se realizarán hasta cuatro (4) desembolsos por Evento Elegible bajo la Cobertura para Desastres Naturales correspondiente a la CCF-MI y en cada ocasión por sumas no inferiores a tres millones de Dólares (US\$3.000.000), con excepción del último desembolso que podrá ser inferior a este monto.

(c) El monto máximo a desembolsar por cada Evento Elegible bajo la Cobertura para Desastres Naturales correspondiente a la CCF-MI estará sujeto a: (i) el saldo disponible, sin desembolsar, bajo la Cobertura para Desastres Naturales correspondiente a la CCF-MI del Préstamo Contingente; y (ii) el monto máximo resultante de la aplicación de los términos y condiciones de la referida cobertura al Evento Elegible, calculado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo. Adicionalmente, cada desembolso estará sujeto al límite para cada método de desembolso establecido en el Reglamento Operativo.

CLÁUSULA 3.08. Disposiciones básicas sobre los desembolsos bajo la Cobertura para Desastres Naturales y la Cobertura para Eventos de Salud Pública correspondientes a la CCF-MII. (a) El monto máximo de recursos del Préstamo Contingente que podrá ser destinado para financiar gastos elegibles para efectos de la Cobertura para Desastres Naturales y la Cobertura para Eventos de Salud Pública bajo la CCF-MII será hasta por la suma de cien millones de Dólares (US\$100.000.000). El Banco efectuará el desembolso de dichos recursos de conformidad con las condiciones y procedimientos establecidos en estas Estipulaciones Especiales y en los Artículos 4.02 (conforme modificado en la Cláusula 3.02 de estas Estipulaciones Especiales) al 4.13 de las Normas Generales, y en el Reglamento Operativo.

(b) Para efectos de lo establecido en el Artículo 4.03(b) de las Normas Generales, sólo se realizarán hasta cuatro (4) desembolsos por Evento Elegible bajo la Cobertura para Desastres Naturales o la Cobertura para Eventos de Salud Pública correspondiente a la CCF-MII, y en cada ocasión por sumas no inferiores a tres millones de Dólares (US\$3.000.000), con excepción del último desembolso que podrá ser inferior a este monto.

(c) El monto máximo a desembolsar por cada Evento Elegible bajo la Cobertura para Desastres Naturales o la Cobertura para Eventos de Salud Pública correspondiente a la CCF-MII estará sujeto al saldo disponible, sin desembolsar, bajo las coberturas de la CCF-MII.

Adicionalmente, cada desembolso estará sujeto al límite para cada método de desembolso establecido en el Reglamento Operativo.

CLÁUSULA 3.09. Condiciones especiales de ejecución. (a) Que el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, haya presentado, a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la fecha en que se haya realizado el primer desembolso para cada Evento Elegible, evidencia de la contratación de la firma auditora o firma de acuerdo con el Tribunal de Cuentas de la República Oriental del Uruguay para la verificación independiente del uso de los recursos que se desembolsen con relación a dicho Evento Elegible, de conformidad con los términos de referencia previamente acordados con el Banco. Dicha contratación se realizará con cargo al financiamiento de esta Operación, y siguiendo los procedimientos y políticas aplicables del Banco;

(b) El plazo establecido en el inciso (a) anterior podrá ser ampliado hasta por quince (15) días adicionales, previa no objeción del Banco; y

(c) Que para los casos de Anticipos de Fondos, de conformidad con el Artículo 4.01 y en adición a lo establecido en el Artículo 4.07 de las Normas Generales, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá contar con una cuenta bancaria específica o subcuenta contable acordada con el Banco que permita manejar e identificar el uso de los fondos del Programa.

CLÁUSULA 3.10. Gastos Elegibles y Gastos Excluidos. (a) Los recursos del Préstamo Contingente podrán destinarse a financiar gastos públicos de carácter extraordinario para la adquisición de bienes o en la contratación de obras o servicios, que ocurran después del inicio de las emergencias resultantes de un Evento Elegible, a que se refiere el Reglamento Operativo, y que: (i) no sean Gastos Excluidos, a los que se refiere el literal (b) de esta Cláusula; (ii) se hayan realizado de conformidad con las normas internas del Prestatario; (iii) estén directa o indirectamente relacionados con el Evento Elegible; (iv) se hayan adquirido y pagado de manera verificable, documentada, estén claramente registrados y hayan sido utilizados debidamente; y (v) hayan sido calculados adecuadamente en términos de su dimensión y precio.

(b) Los recursos del Préstamo Contingente no podrán destinarse a financiar los siguientes gastos, denominados "Gastos Excluidos", incurridos para adquirir:

- (i) bienes suntuarios;
- (ii) armas;
- (iii) importaciones de bienes para uso de las fuerzas armadas no relacionadas con la atención de la emergencia;
- (iv) bienes, obras o servicios que no sean legales según la legislación del Prestatario;
- (v) bienes, obras o servicios que no sean verificables, que no estén debidamente documentados o claramente registrados, o que el Banco considere que no sean razonablemente adecuados en términos de su dimensión;

- (vi) bienes, obras o servicios en cuya adquisición o contratación se haya determinado que se ha cometido una Práctica Prohibida, como definida en el Artículo 9.01 de las Normas Generales;
- (vii) bienes u obras que pongan en peligro el medio ambiente. A los efectos de lo dispuesto en este inciso, se entiende por bienes u obras que pongan en peligro el medio ambiente de acuerdo con las políticas del Banco, aquellos cuya manufactura, uso, importación o construcción resulte prohibida por la legislación del país del Prestatario o por lo establecido en los acuerdos o tratados internacionales de los cuales el Prestatario sea parte;
- (viii) reconstrucción o construcción nueva de infraestructura permanente en caso de emergencias por desastres naturales; y
- (ix) construcción permanente de facilidades de salud en caso de emergencias de salud pública.

(c) Si el Banco determina, en cualquier momento, que los recursos del Préstamo Contingente han sido utilizados para pagar bienes, obras o servicios excluidos en virtud de lo establecido en el inciso (b) de esta Cláusula, el Banco podrá solicitar al Prestatario que remedie inmediatamente la situación o que éste reembolse de inmediato al Banco, según determine el Banco, la suma utilizada en el pago de dichos bienes, obras o servicios excluidos. Además, en el caso de violación de lo dispuesto en el numeral (vi) del inciso anterior, el Banco podrá adoptar las medidas legales contempladas en el Artículo 9.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 3.11. Período de reconocimiento de Gastos Elegibles. El Banco reconocerá hasta un cien por ciento (100%) del monto de los Gastos Elegibles efectivamente incurridos y pagados por el Prestatario, a partir del día en que haya ocurrido el Evento Elegible bajo la Cobertura para Desastres Naturales o la Cobertura para Eventos de Salud Pública y por un período de hasta ciento ochenta (180) días calendario inmediatos subsiguientes a la ocurrencia del Evento Elegible en cuestión. A solicitud formal escrita del Prestatario, acompañada de la debida justificación, el Banco, a su sola discreción, podrá extender este período por noventa (90) días adicionales, hasta un total de doscientos setenta (270) días calendario.

CLÁUSULA 3.12. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o del reembolso de gastos con cargo al Préstamo Contingente, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CAPÍTULO IV

Ejecución de la Operación

CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor. El Prestatario, por medio de su Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), será el Organismo Ejecutor de la Operación y tendrá las responsabilidades que se detallan en este Contrato y en el Reglamento Operativo.

CLÁUSULA 4.02. Contratación de Obras, Servicios Diferentes de Consultoría, Adquisición de Bienes y Selección y Contratación de Consultores. La contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, la adquisición de bienes y la selección y contratación de consultores se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos del Prestatario que aplica el sector público para emergencias por desastres naturales y de salud pública.

CLÁUSULA 4.03. Reglamento Operativo. (a) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a ejecutar la presente Operación de conformidad con las disposiciones de este Contrato y lo establecido en el Reglamento Operativo indicado en la Cláusula 3.01(a)(ii) de estas Estipulaciones Especiales. Si alguna disposición del presente Contrato no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones del Reglamento Operativo, prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, las Partes convienen que el consentimiento previo y por escrito del Banco será necesario para la introducción de cualquier cambio al Reglamento Operativo.

(b) El Reglamento Operativo deberá incluir, entre otros aspectos, los siguientes: (i) el marco de referencia, incluyendo el mecanismo de coordinación interinstitucional; (ii) las disposiciones operativas; (iii) los términos y condiciones de la cobertura bajo cada modalidad; (iv) el PGIRDN; (v) la LRA; (vi) los términos de referencia para la contratación de la firma auditora o acuerdo con el Tribunal de Cuentas de la República Oriental del Uruguay (TCR) que realizará la verificación independiente del uso de los recursos desembolsados en caso de ocurrir un Evento Elegible; (vii) las plantillas para la solicitud de anticipos y reembolso; (viii) ejemplo de una lista indicativa de potenciales gastos elegibles para futuras pandemias; y (ix) la lista de gastos excluidos.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación de la Operación

CLÁUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes. (a) No obstante las disposiciones de los Artículos 7.01 al 7.03 de las Normas Generales, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a mantener registros contables separados, documentación de soporte y una estructura apropiada de control interno, que permitan la realización de las auditorías a que se refiere la Cláusula 5.02 de estas Estipulaciones Especiales, la identificación del destinatario de los recursos desembolsados y la verificación del cumplimiento, por parte del Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, de las obligaciones de provisión de información establecidas en estas

Estipulaciones Especiales y en las Normas Generales de este Contrato, así como en el Reglamento Operativo.

(b) De igual manera, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a facilitar al Banco la información que sea necesaria a fin de que éste pueda: (i) realizar evaluaciones al menos anuales de los avances en la ejecución del PGIRDN para determinar, sobre la base de los indicadores establecidos para ese propósito, si el mismo se está ejecutando de manera satisfactoria; (ii) monitorear que el Prestatario mantiene al día el informe de progreso a la OMS con respecto al cumplimiento del RSI; y (iii) monitorear el cumplimiento con los indicadores de la matriz de resultados de la Operación.

CLÁUSULA 5.02. Certificación de uso de recursos y auditorías. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a: (i) realizar la contratación de una firma auditora independiente o firma del acuerdo con el Tribunal de Cuentas de la República Oriental del Uruguay (TCR), de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 3.09(a) de estas Estipulaciones Especiales; (ii) presentar al Banco, en un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario contados a partir de la fecha de ocurrencia de un Evento Elegible para el cual se desembolsaron recursos del Préstamo Contingente, una Declaración de Uso Adecuado de los recursos del Préstamo Contingente por escrito, mediante un Informe Consolidado del Uso Adecuado de Recursos. Dicho Informe Consolidado del Uso Adecuado de Recursos deberá estar acompañado de un informe final de aseguramiento razonable sobre el uso de los recursos desembolsados, emitido por una firma de auditoría externa elegible para el Banco en el país o por el Tribunal de Cuentas de la República Oriental del Uruguay; (iii) de ser requerido por el Banco, presentar informes de aseguramiento parciales sobre el avance de la ejecución de los gastos que pudieran acompañar las rendiciones de cuentas parciales o justificación de los anticipos de fondos; y (iv) mantener los documentos que sean necesarios, incluyendo las respectivas facturas o comprobantes de gasto y de pago aceptado por las partes correspondientes, a fin de que el Banco, a su sola discreción y sin costo para el Prestatario, pueda verificar mediante auditorías externas independientes adicionales la idoneidad de los gastos declarados como elegibles. Dichas auditorías podrán realizarse dentro de un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se realice cada desembolso. Si, como resultado de alguna de las auditorías del Préstamo Contingente, el Banco encuentra que los recursos del Préstamo Contingente se han utilizado para financiar gastos no elegibles o inadecuados, o existe un saldo no justificado, el Banco podrá exigir al Prestatario la rectificación inmediata de la situación o el reembolso de los montos en disputa.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato Este Contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones. (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución de la Operación, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota,

o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Finanzas
Colonia 1089, Tercer Piso
Montevideo, CP 11.100
Uruguay

Correo electrónico: organismos.multilaterales@mef.gub.uy

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en Uruguay
Rincón 640, esq. Bartolomé Mitre
Montevideo, 11000, Uruguay

Facsímil: (598) 2915-4332

Correo electrónico: bidurcorreo@iadb.org

(b) Cualquier notificación que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución de la Operación, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Finanzas
Colonia 1089, Tercer Piso
Montevideo, CP 11.100
Uruguay

Correo electrónico: organismos.multilaterales@mef.gub.uy

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en _____ (*lugar de suscripción*), el día arriba indicado.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

*[Nombre y título del representante
autorizado]*

*[Nombre y título del representante
autorizado]*

